

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 17
EXTRAORDINARIA VESPERTINA
LUNES 9 DE FEBRERO DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del lunes nueve de febrero de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Extraordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

VISTA DE ASUNTO

Asunto de la Lista Extraordinaria Uno de dos mil nueve:

I.- 3/2006

Investigación número 3/2006, practicada en términos de lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los hechos acaecidos el tres y el cuatro de mayo de dos mil seis en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México. En el dictamen a que se refiere el primer párrafo de la Regla

Sesión Pública Núm.17, Extraord. Lunes 9 de febrero de 2009

22 del Acuerdo General número 16/2007, elaborado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, se propone: “ÚNICO. En los hechos materia de esta investigación se incurrió en violaciones graves de garantías individuales, en los términos señalados en los considerandos de este Dictamen.”

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Cuarto en cuanto a “Qué pasó el 3 de mayo de 2006?”, páginas de la veintisiete a la setenta y tres, en el que se hace una referencia de los acontecimientos ocurridos, identificando las horas aproximadas en que acontecieron y se narran los mismos, hasta donde los elementos que obran en autos permiten aseverar; dichos acontecimientos se clasifican por los siguientes eventos: 1) el mercado de Flores de Texcoco y sus inmediaciones; 2) el bloqueo de la carretera Texcoco-Lechería y el intento de desbloqueo por parte de la autoridad; 3) el deceso de un menor de edad; 4) la concentración en el domicilio particular de la calle Manuel González; 5) el traslado de los detenidos al penal de “Santiaguito”; y 6) el internamiento de los detenidos al penal de “Santiaguito”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó su inconformidad en cuanto a la determinación de que no fue posible establecer que el deceso del niño ***** , quien

Sesión Pública Núm.17, Extraord. Lunes 9 de febrero de 2009

falleció a consecuencia de un disparo de arma de fuego, había sido detonado por policías, pues aplicando la metodología propia de las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos, correspondía al Estado demostrar que no fueron policías quienes dispararon; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que antes de pronunciarse sobre los hechos del tres de mayo de dos mil seis; debe atenderse a lo establecido en la regla 24 del Acuerdo Plenario 16/2007, para llegar a una cuestión de mayor importancia, como lo es determinar si efectivamente se violaron los derechos fundamentales o garantías individuales, es decir, si la fuerza de seguridad pública que utilizó el Estado, fue o no violatoria de los derechos fundamentales, por una parte y, por la otra, si ello constituye o da lugar a violaciones graves en términos del artículo 97 constitucional; en ese contexto, para que se reputen como graves las violaciones de garantías individuales, se requiere; 1. han de cometerse a nombre del Estado y con el aparente respaldo de la fuerza y legitimidad del derecho; 2. los protagonistas activos de las violaciones pueden ser desde el personal meramente operativo, hasta llegar a los titulares de los órganos del Estado siguiendo una cadena de mando debidamente regulada por las normas de competencia; y 3. deben ser cometidas mediante una acción dirigida inequívocamente a hacer uso de la coacción estatal, ya sea de forma organizada y sistematizada, o bien, sin seguir ningún tipo de pauta; adicionalmente quienes ejercieron la coacción estatal deben haber rebasado sus límites competenciales legales en lo general y específico de

Sesión Pública Núm.17, Extraord. Lunes 9 de febrero de 2009

carácter operativo en lo particular; como producto de ese ejercicio de la coacción estatal, deben originarse afectaciones concretas a determinadas garantías o derechos fundamentales; y el listado de personas participantes depende de la evaluación de la gravedad, basado en la categoría de afectación a la comunidad y no de las violaciones efectivas en el proceso de uso de la fuerza por parte del Estado; que hubo graves deficiencias de todos los cuerpos policíacos, en la municipal, en la estatal y en la federal; no existen elementos normativos lo suficientemente claros como para que se lleve a cabo o se haga una evaluación puntual de las acciones que deben llevar a cabo dichos cuerpos policíacos con posterioridad; hay violaciones importantes, graves a los derechos fundamentales por los cuerpos policíacos los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que no se justifica que el Estado en un operativo de esa naturaleza realice actos de exceso de fuerza, ni que viole garantías individuales; que es importante entender la razón de un comportamiento con el que se pretendió evadir el cumplimiento de una decisión de carácter municipal, y de una autoridad competente para el desalojo de los floristas; en cuanto a la muerte de *****, del informe de los magistrados que llevaron a cabo la investigación se aprecia que sólo obran informes de los elementos policiales de la Agencia de Seguridad Estatal que participaron en el operativo, que resultan insuficientes para identificar al probable responsable, ya que se requiere de otras

Sesión Pública Núm.17, Extraord. Lunes 9 de febrero de 2009

actuaciones que hasta el momento el Ministerio Público no ha practicado, pero, no es a la Suprema Corte a la que le incumbe establecer si para efectos artículo 97 constitucional, la muerte de una persona constituye una violación grave de garantías, lo importante es que se está llevando a cabo la indagatoria para establecer quién es el culpable; no encontré indicio de que alguna de las autoridades superiores, Gobernador del Estado, Procurador General de la República, Director de la Policía Federal Preventiva, Director de Seguridad Pública, hayan dado la orden específica para realizar un operativo con exceso de fuerza o de violencia sin observar garantías individuales; debe determinarse quiénes son los realmente responsables, por lo que se aparta del proyecto en la parte que no deslinda responsabilidades sino que señala a todos los involucrados; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que no hay elementos para atribuir a la policía la muerte de *****; el señor Ministro Valls Hernández manifestó que es un hecho notorio que los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis los manifestantes inconformes desplegaron múltiples conductas infractoras de la paz social, tales como el bloqueo de una vía general de comunicación, agredir con palos, piedras y cohetes a los policías, incendiar llantas e incluso tratar de hacer explotar una pipa de gas; es decir, su actuar se materializaba al margen del derecho, incluso algunas de esas conductas están tipificadas en nuestro sistema jurídico como delitos, poniendo en peligro su propia integridad y la de terceros ajenos al enfrentamiento; ante tal situación, el uso de la

Sesión Pública Núm.17, Extraord. Lunes 9 de febrero de 2009

fuerza no sólo era necesario sino obligado, pues ya no había posibilidad alguna de diálogo, por lo que era la única alternativa que quedaba para conservar el estado de derecho; la investigación de la Comisión permite saber a través de los datos y elementos que integró, que hubo ruptura de la línea de licitud y se desbordó el uso de la fuerza policiaca, tanto por operativos deficientemente planeados por los mandos medios y ejecutados con impericia, en donde la propia Comisión informa sobre la impericia de los policías y el desborde de sus emociones por la agresión sufrida por parte de los involucrados que viciaron sus conductas, al extremo de actuar al margen del estado de derecho y golpear a personas, agredir mujeres, llevar a cabo cateos ilegales, y una vez detenidos, dar un trato poco humano a los cautivos, incluso, vulnerando su situación jurídica al omitir llevar a cabo los procedimientos establecidos; consideró que existieron conductas que resultaron violatorias de derechos fundamentales al vulnerar la integridad personal, la libertad sexual, la no discriminación por género, la inviolabilidad del domicilio, la libertad personal, el debido proceso y la justicia, así como el derecho al trato digno de los detenidos, el derecho a la vida en un sentido amplio, en tanto el Estado, al usar la fuerza pública, debe salvaguardar la integridad de la vida de las personas, esto es, que exista el mínimo riesgo hacia este bien tanto para la sociedad como para los propios agentes de seguridad pública; el señor Ministro Silva Meza manifestó su inconformidad en el aspecto de no realizar pronunciamiento

Sesión Pública Núm.17, Extraord. Lunes 9 de febrero de 2009

respecto de quién o de dónde provino el disparo o los disparos que privaron de la vida al menor de referencia; que la investigación debe circunscribirse a si hubo violaciones graves de derechos humanos o de las garantías individuales, que es el tema de la Comisión y que al Tribunal Pleno le compete dilucidar las hipótesis para determinar responsabilidades penales; el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó que tal vez no sea posible determinar qué policía en particular mató al joven, pero sí establecer si el Estado violó el derecho a la vida y en ese aspecto no puede sujetarse a lo que finalmente arroje la averiguación previa; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que el fallecimiento de *****, amerita un pronunciamiento expreso para determinar si es un hecho probado que resulta a cargo del Estado o se puede imputar directamente a los agentes policíacos en su comisión; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que a partir del Considerando Cuarto y hasta el Séptimo del proyecto se hace una relación exhaustiva de los hechos ocurridos los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis, de la que podría suprimirse todo calificativo o juicio de valor; el señor Ministro Silva Meza manifestó que, salvo la situación de la muerte del menor ***** en la que existe una responsabilidad del Estado, estaría de acuerdo con el desarrollo del proyecto para dilucidar los otros temas; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó su inconformidad en cuanto a la existencia de una responsabilidad del Estado en la muerte del menor, porque la Constitución no prevé esa

Sesión Pública Núm.17, Extraord. Lunes 9 de febrero de 2009

responsabilidad; el señor Ministro Franco González Salas manifestó su conformidad con el proyecto como está planteado, y sugirió que se entre al estudio de la parte sustantiva para definir si hubo violaciones graves y, como lo establecen las reglas contenidas en el Acuerdo General 16/2007 en su caso, las autoridades que pueden ser responsables y los órganos o autoridades competentes para conocer de dichas violaciones; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que lo expuesto por la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas de que la relación de los argumentos sea objetiva sin calificativo alguno, conduciría a precisar a las autoridades que participaron en los hechos, sin señalar responsabilidades concretas, pero sí tendría que señalarse a los involucrados con su nombre y cargo, de ser esto posible; lo que llevaría a tener como concluidos los sucesos del tres de mayo, de manera concreta, la defunción de *****; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que en el caso concreto se trata de violaciones a los derechos fundamentales de las personas, que la violación es la afectación a la paz social de una comunidad como consecuencia de la actuación policíaca, lo relevante es dicha actuación, no la afectación a la paz social; criterio que lleva a identificar los hechos, a narrarlos y a su concatenación; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que cuando el Pleno decidió mayoritariamente que se realizara la investigación precisó el marco de lo que consideraba que podría constituir “violaciones graves de garantías individuales”, pero que si se toman en cuenta los

Sesión Pública Núm.17, Extraord. Lunes 9 de febrero de 2009

elementos interesantes que en torno a dicho concepto se han expresado, resulta que no se tienen reglas para valorar si en el caso se cometieron dichas violaciones y para poder hacerlo tienen que establecerse dichos concepto y reglas; la señora Ministra Luna Ramos manifestó que el problema fundamental es delimitar qué hizo la autoridad en relación con el homicidio de ***** para determinar si hubo o no violación grave de garantías; tomando en consideración el listado de hechos acaecidos los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis, determinar si hubo violación grave de garantías individuales o no, en términos del artículo 97 de la Constitución; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso que mañana cada uno de los señores Ministros procure dar posicionamiento personal en torno al proyecto: los sucesos del tres y cuatro de mayo de dos mil seis, los abusos policiales, las agresiones sexuales, el motivo de dichos sucesos, los principios que rigen el uso de la fuerza pública y su aplicación al caso concreto, la determinación de la existencia de violaciones graves de garantías individuales, y de los derechos humanos violentados.

A sugerencia del señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión y que el asunto continúe en lista.

Siendo las diecinueve horas con quince minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los

Sesión Pública Núm.17, Extraord. Lunes 9 de febrero de 2009

señores Ministros para la Sesión Pública que se celebrará mañana, martes diez de febrero en curso a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Diecisiete, Extraordinaria Vespertina, celebrada el lunes nueve de febrero de dos mil nueve.

JJAD'LVP'afg.